

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA Y FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

La **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por su Presidente, Ing. **SANTE E. VALLESE V.**, con domicilio en la calle Alberdi N° 531 entre Oliva y Gral. Díaz - Edificio Bernardino Caballero, de la Ciudad de Asunción, en adelante denominada **COPACO S.A.** y por la otra el **FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante **FONDEC**, con domicilio en la calle 25 de mayo 972 c/ Estados Unidos, representado en este acto por el Lic. **RUBÉN CAPDEVILA**, en su carácter de Presidente, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Antecedentes:

La **COPACO S.A.**, es una entidad privada con mayoría accionaria del Estado Paraguayo en su política de responsabilidad social, cuya misión es brindar las mejores soluciones tecnológicas a las necesidades de las personas y las empresas, para contribuir al desarrollo del pueblo paraguayo, con honestidad, responsabilidad social, eficiencia, personal calificado y comprometido.

El **FONDEC**, es una Entidad de acceso incluyente, consolidando la identidad cultural paraguaya y su desarrollo, promoviendo permanentemente proyectos de artistas y artesanos. De esta forma para contribuir con el bienestar del país necesita enfatizar y potenciar el sistema informático realizando Convenio con la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A.

De esta forma, reconociendo las entidades su mutuo interés en incorporar y mantener estándares en materia de calidad de gestión y transparencia, desean impulsar acciones conjuntas para contribuir con dichos objetivos.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

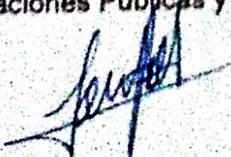
El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la instauración de la cooperación interinstitucional, establecer las bases para un desarrollo eficaz y eficiente en la implementación de programas y proyectos de carácter social, tecnológico, profesional y de cualquier otro tenor de interés común para **COPACO S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL**

La Constitución Nacional en su artículo 42° "De los deberes y atribuciones de los Ministros", dispone: "Los Ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia. Son solidariamente responsables de los actos de gobierno que refrendan. Anualmente presentarán al Presidente de la República una memoria de sus gestiones, la cual será puesta a conocimiento del Congreso"

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 2° dispone: **CONTRATACIONES EXCLUIDAS**, Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones Inc. d) "Los actos, convenios y contratos objetos de esta ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades, o éstos entre sí..."

**COPACO S.A.**, basamenta la atribución de sus funciones en concordancia con las siguientes disposiciones: Carta Magna, Código Civil Paraguayo, Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, Ley N° 1334/98 de Defensa del Consumidor y del Usuario, Ley N° 1626/00 de la Función Pública, Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y Resoluciones emanadas del Ente Regulador -- CONATEL.



### **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES**

La consecución de los objetivos de este Convenio, previstos en la Cláusula Primera deberá ser lograda, mediante la suscripción de un Acuerdo o Convenio Específico, el cual contendrá los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas o Propuestas de Servicios, respetando siempre las directrices generales del presente Convenio Marco.

En los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas o Propuestas de Servicios, se deberá incluir necesariamente los siguientes puntos:

- Objetivos
- Plazos de Ejecución
- Precios y Esquemas de Pagos
- Compensaciones de las prestaciones
- Obligaciones específicas o determinadas para cada una de las partes
- Forma de resolver las divergencias
- Formas de rescisión
- Lugar del cumplimiento del servicio

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

COPACO S.A. y el FONDEC se comprometen a realizar trabajos en forma conjunta a fin de que estas actividades redunden en beneficios de ambas instituciones, conforme a los términos del presente Convenio o a los Convenios Específicos.

### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PERSONAL**

Los recursos (talentos) humanos a ser utilizados por COPACO S.A. y el FONDEC, para cumplir las actividades previstas en este Convenio, no generarán ningún tipo de vinculación laboral entre los mismos quedando a cargo exclusivo de cada parte, la responsabilidad íntegra en lo que se refiere a los derechos de los empleados o funcionarios dependientes de cada una. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN**

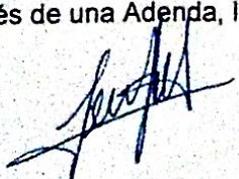
Las partes designarán para cada una de las partes, a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiaran de nexo entre ambas instituciones para la planificación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Convenio Específico, quienes deberán planificar los proyectos y acciones, verificando el avance y ejecución de las mismas.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MÉTODO DE SEGUIMIENTO**

Las partes designarán a las personas que integrarán el equipo de seguimiento, que tendrá a su cargo la supervisión y fiscalización de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio y elevar sus respectivos informes de avances de forma inmediata y al término del mismo.

### **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, DURACIÓN, POSIBILIDAD DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN**

El presente Convenio Marco tendrá una duración de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de suscripción y podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso entre las partes con 60 (sesenta) días calendario de antelación, mencionando que toda modificación, ampliación o complementación deberá indefectiblemente realizarse a través de una Adenda, la cual formará parte integrante del presente instrumento.



**CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES**

Las comunicaciones entre las partes serán realizadas por escrito, dirigido a los respectivos domicilios legales indicados en el presente instrumento. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de recepción de la misma.

**CLÁUSULA DECIMA: ANTICORRUPCIÓN**

El espíritu del que gozan los Convenios, Acuerdos, es que son de carácter voluntario, debe existir colaboración, buena voluntad, buena fe y reciprocidad entre las partes para poder celebrarlo, por lo que las partes celebrantes no les está permitido: recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier tipo de acto que colisione con la moral y las buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio, en ocasión de haberse celebrado el mismo.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE CONVENIO**

El presente Convenio o los derechos y beneficios que pudieran emerger del mismo, no podrán ser cedidos por ninguna de las partes.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, mediante notificación a la otra con 30 (treinta) días de antelación y con las fundamentaciones debidamente expuestas.

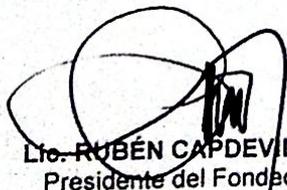
En todos los casos de rescisión anticipada, ya sea del presente Convenio o lo de los Acuerdos Específicos, las partes garantizan la continuidad de los programas y proyectos previamente autorizados que tengan principio de ejecución.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

Si existiesen eventuales divergencias o controversias de este Convenio, las mismas deberán ser resueltas mediante conciliación entre las partes, en el caso de no ser posible, las Partes acuerdan someter a consideración de los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2019.



Lic. RUBÉN CAPDEVILA  
Presidente del Fondec

**FONDO NACIONAL DE LA CULTURA  
Y LAS ARTES  
FONDEC**



Ing. SANTE E. VALLESE V.  
Presidente del Directorio

**COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
COPACO S.A.**